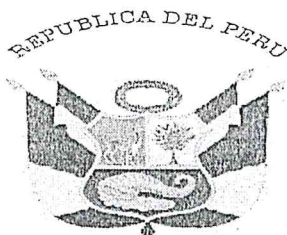


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. N° 195-2023-HNDAC-DG



Resolución Directoral

Callao, 15 de Mayo de 2023

VISTOS:

El recurso impugnatorio de apelación presentado con HCA N° 004357 de fecha 13MAR2023, de la servidora MARY GUERRERO MIRANDA contra el Oficio N° 046-2023-HNDAC/OARH de fecha 06 de febrero de 2023, la misma que contiene el Informe N° 023-2023-HNDAC/OARH/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos HNDAC, la misma que deniega la solicitud de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios; el Informe N° 294-2023-HNDAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el artículo 120 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, la mencionada norma jurídica, señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos.

Que, en ese sentido, la administrada MARY GUERRERO MIRANDA, al interponer su apelación, entendiéndose que es el recurso mediante el cual la administrada se dirige a la misma autoridad que tomo la decisión, para que esta lo eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función de sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

Que, la administrada con el presente recurso impugnatorio de apelación busca que lo resuelto sea elevado a la autoridad inmediata superior y esta, emita una opinión diferente a la contenida en el acto resolutivo, materia de impugnación.

Que, mediante escrito HCA N° 004357 de fecha 13MAR2023, la servidora MARY GUERRERO MIRANDA interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 046-2023-HNDAC/OARH de fecha 06 de febrero de 2023, la misma que contiene el Informe N° 023-2023-HNDAC/OARH/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos HNDAC, la misma que deniega la solicitud de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207º, numeral 1, inciso b), 209º, 211º y demás pertinentes de la norma legal antes acotada, el recurso de apelación debe cumplir necesariamente con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que manda la ley, siendo requisito indispensable de procedibilidad que este medio impugnativo se interponga dentro del plazo de quince (15) días y se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho"; en el presente caso, el recurso de apelación interpuesto ha sido presentado cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedibilidad precitados;

Que, sobre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, el artículo 54º de la Ley de Bases de la carrera administrativa y Remuneraciones del sector publico aprobado por el Decreto Legislativo 276, señala en el literal a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.



Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la bonificación, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo; b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, (...); c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

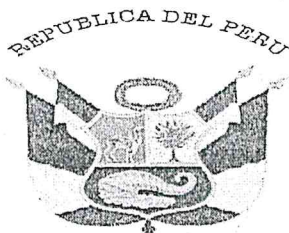


Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR-TSC, publicado en el diario Oficial El Peruano, el 18 de Junio de 2011, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicio, entre otros conceptos que se detallan en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total e íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a partir de la publicación del acotado precedente vinculante, todas las entidades públicas comprendidas en el amito del sistema administrativo de gestión de recursos humanos están obligadas a calcular los beneficios económicos, en base a la remuneración total percibida por el trabajador, ya que por criterio de especialidad se debe preferir las normas contenidas en el Decreto legislativo N° 276, frente al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que disponía el cálculo del beneficio en base a la remuneración total permanente;

Que, de la revisión del expediente de autos, se advierte que mediante HCA N° 001259, exp. 0998-2022 y HCA N° 001266, exp. 1000-2022, la servidora la servidora MARY GUERRERO MIRANDA, solicita el pago de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años y 30 años de servicios prestados al Estado.

Que, en respuesta a los escritos precedentes se emite el Oficio N° 046-2023-HNDAC/OARH de fecha 06 de febrero de 2023, la misma que contiene el Informe N° 023-2023-HNDAC/OARH/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de



Resolución Directoral

Callao, 15 de Mayo de 2023

Administración de Recursos Humanos HNDAC, la misma que deniega la solicitud de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, señalando que mediante Resolución Administrativa N° 0547-2009-HNDAC-C/OP de fecha 14 de agosto de 2009 se le reconoció la bonificación personal del 25 y 30 años de servicio, la primera por el importe de S/. 91.44 (noventinuno y 44/100 soles) equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes de 45.72 al mes de febrero de 2004 y, la primera por el importe de S/. 137.16 (ciento trentisiete y 16/100 soles) equivalente a 03 remuneraciones totales permanentes de 45.72 al mes de febrero de 2009. Por lo que concluye que la Resolución Administrativa N° 0547-2009-HNDAC-C/OP de fecha 14 de agosto de 2009, ha quedado FIRME, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento en esta vía (administrativa) sobre el pedido de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, de la servidora MARY GUERRERO MIRANDA.



Que, mediante HCA N° 004357 (13MAR2023), exp. 1787, la servidora MARY GUERRERO MIRANDA, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 046-2023-HNDAC/OARH de fecha 06 de febrero de 2023, la misma que contiene el Informe N° 023-2023-HNDAC/OARH/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos HNDAC, la misma que deniega la solicitud de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios.

Que, de acuerdo al Informe N° 294-2023-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, este refiere que de lo revisado en el expediente, podemos colegir que a la Servidora MARY GUERRERO MIRANDA, mediante Resolución Administrativa N° 0547-2009-HNDAC-C/OP de fecha 14 de agosto de 2009 se le reconoció la bonificación personal del 25 y 30 años de servicio, la primera por el importe de S/. 91.44 (noventinuno y 44/100 soles) equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes de 45.72 al mes de febrero de 2004 y, la primera por el importe de S/. 137.16 (ciento trentisiete y 16/100 soles) equivalente a 03 remuneraciones totales permanentes de 45.72 al mes de febrero de 2009. El acto administrativo señalado, ha quedado firme, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento en esta vía (administrativa) sobre el pedido de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, de la servidora MARY GUERRERO MIRANDA.

Que, En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación presentado con HCA N° 004357 de fecha 13MAR2023, de la servidora MARY GUERRERO MIRANDA contra el Oficio N° 046-2023-HNDAC/OARH de fecha 06 de febrero de 2023, la misma que contiene el Informe N° 023-2023-HNDAC/OARH/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos HNDAC, la misma que deniega la solicitud de reintegro más intereses de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada, Oficinas y Departamentos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837

